



¡COTÁ
MEJOR
PARA TODOS

AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE: 3024 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014.
COMPARENDO No. 110010000008078985
FECHA COMPARENDO: 26 DE AGOSTO DE 2014.
INFRACCIÓN: F LEY 1696 DE 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: GRADO II
CONDUCTOR: DIXON ADELMO PAEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 82.395.293
LICENCIA DE CONDUCCION: 11001000-9305967-6
VEHICULO PLACA: VEJ077
CLASE DE SERVICIO: AUTOMDVL
CLASE DE VEHICULO: PUBLICO

Bogotá D. C., a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2014, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de Embriaguez codificada en la ley 1696 de 2013 como F, notificada mediante el Comparendo No. 110010000008078985 LA AUTORIDAD DE TRANSITO, presenta en asocio de una Funcionaria de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1363/2010 art 22 y 24 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 a excepción del párrafo 1 y 2). En tal virtud se hace presente al señor DIXON ADELMO PAEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82.395.293. Residencia en: CARRERA 11 No. 5 -23 BARRIO LEON 13. BOGOTÁ TELÉFONO: 3142292839. Profesión: CONDUCTOR. Estado civil: UNIÓN LIBRE. Edad: 34 años. Se cita al compareciente para que rinda su versión de los hechos libre de apremio y sin juramento y si desea estar asistido por un abogado quien manifiesta que no desea estar asistido por abogado. Acto seguido la Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales, señaladas por el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos 3º y 134 PREGUNTA: Diga al despacho si usted era el conductor el día de ocurrencia de los hechos. CONTESTA: Si. PREGUNTA: Diga al despacho si el día de los hechos había ingerido bebidas alcohólicas. CONTESTA: Si, cerveza. PREGUNTA: Acepta la comisión de la infracción F, que dice "F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", contenidas en las prueba de alcohosensor No. AS IV NO. 102647 PRUEBAS 0112 - 0111 el cual arroja como resultado final 1.25 Mg%. Que de acuerdo a la ley 1696 de 2.013, corresponde a grado DOS de embriaguez. RESPONDE: Si acepto. PREGUNTA: Diga al despacho si tiene pruebas que desvirtúen lo consignado en la orden de comparendo No. 110010000008078985 por infracción F. CONTESTA: No. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir, enmendar, solicitar o suprimir a la presente diligencia. CONTESTO: estaba durmiendo y saque el vehículo porque mi señora se enfermó y pues me cogieran.

PRUEBAS

Se incorpora al planario registro de ALCOHOSENSOR No. AS IV NO. 102647 PRUEBAS 0112 - 0111 el cual arroja como resultado final 1.25 Mg%. resultado de grado DOS, que según la ley 1696 de 2013 es prueba idónea para determinar embriaguez positiva, luego no deja duda de la comisión de la infracción al determinar que el (a) Conductor (a) ya identificado(a) plenamente mediante comparendo No. 110010000008078985 acepta de manera expresa la infracción.

FUNDAMENTOS Y ANALISIS

"El Código Nacional de Tránsito reza en su artículo 150: *Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o los drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas*". (..)

"Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. Este concepto incluye lo que se entiende por

"intoxicación", según el DSM-IV, la medicina y la toxicología, cuando el estado de embriaguez es agudo. El consumo crónico de tales sustancias puede llevar al desarrollo de alteraciones permanentes en el organismo y generar tolerancia, abuso o dependencia" (Reglamento Técnico Forense para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses P. T. INML-CF-02 VERSIÓN 01 DIC. 2005 (pág. 18)

La anterior, tiene asidero jurídico en el análisis de las pruebas incorporadas al investigativo, tales como las tirillas que registran grado de etanol determinadas mediante alcohómetro, instrumento idóneo, reglado mediante Resolución 1163 de 2005 Manual Técnico de Embriaguez del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que determinó que el señor(a) DIXON ADELMO PAEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82.395.283 conducía vehículo estacionado en estado de Embriaguez para el día que fue requerido por la autoridad de tránsito en vía pública.

Es por lo anterior que la ley 1596 de 2013, que modificó el art. 152 del Código Nacional de Tránsito establece para el caso lo siguiente:

Artículo 152. SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. *Si sobre la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incidirá en las sanciones respectivas, según el nivel de coincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:*

- I. Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100ml de sangre total: se impondrá:
 - 3.1 Primera Vez
 - 3.1.1 Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.
 - 3.1.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.
 - 3.1.3 Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).
 - 3.1.4 Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el Conductor conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes artículos:

Incurre en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado por la Ley 1596 de 2013 y el Art. 21 y artículo 26 numeral 3º y párrafo reformado por el Art. 3 de la Ley 1596 de 2013, del mismo ordenamiento:

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas fijadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

5. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."

Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

f) 13. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas psicoactivas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1596 de 2013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria de

documentos a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.
La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia ()

Poner en conocimiento del ciudadano lo establecido en el Art. 153 del C.N.T.T. que reza:
"Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que imponga una pena de suspensión de licencia de conducción"

En virtud de que el grado de embriaguez de la presente diligencia es GRADO DOS, se impondrá una sanción al conductor dependiendo del nivel de intoxicación correspondiente, en este caso es la primera vez que presenta una infracción de embriaguez por lo que se impondrá una sanción DE 5 (05) AÑOS duplicados por tratarse de Servicio Público para un total de DIEZ (10) AÑOS de suspensión de su licencia de conducción y demás licencias que aparezcan registradas en la página web del RUNT, así mismo de prohibición de ejercer la Actividad de Conducir cualquier vehículo automotor.

Se deja constancia que por tratarse de un Grado Dos de Embriaguez, primera vez, el vehículo deberá estar inmovilizado por el término de SEIS (06) DIAS HÁBILES, en este caso, al ser inmovilizado el día MARTES 26 DE AGOSTO DE 2014, el día hábil correspondiente a la sanción será el día MIÉRCOLES 27 de AGOSTO de 2014 hasta el día MIÉRCOLES 03 de SEPTIEMBRE de 2014 por lo tanto el despacho hace la entrega de vehículo en virtud a que ya cumplió dicho tiempo de sanción, de seis días de inmovilización.

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1895 del 19 de Diciembre de 2013, Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas,

En tal virtud la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR (A) al señor (a) **DIXON ADELMO PAEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **82.395.293**, por contravenir la infracción F de la ley 1696 de 2013. Por conducir en segundo grado de embriaguez primera vez

SEGUNDO: Imponer una multa al contraventor de TRESQUENTOS SESENTA (360) S.M.D.V., equivalente a SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$7.392.000), duplicados por tratarse de servicio público CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTES (\$14.784.000, pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de la Secretaría de Hacienda Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este provido

TERCERO: Sancionar al Contraventor con la Suspensión de la licencia de Conducción No. **11001000-9305967-6** la actividad de conducción y demás licencias de conducción que aparezcan registradas en el RUNT o las que le llegaren a registrar por el término de CINCO (5) años duplicados por tratarse de servicio público por el término de DIEZ AÑOS (10), contados a partir de la ejecución de presente provido, así mismo se prohíbe al contraventor la conducción de vehículos automotores durante el tiempo de suspensión de la licencia de conducción.

CUARTO: Sancionar al señor (a) **DIXON ADELMO PAEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **82.395.293**, con la inmovilización del vehículo de placas **VEJ877**, por tratarse de GRADO TRÉS de Embriaguez, primera vez por el término de SEIS (06) DIAS HÁBILES, los cuales ya fueron cumplidos y el despacho procede a realizar la entrega del mismo



ACTA DE ENTREGA

EXPEDIENTE: 3024 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014.
CONPARENDÓ No. 1100100090000470985
FECHA COMPARENDÓ: 26 DE AGOSTO DE 2014.
INFRACCIÓN: F LEY 1696 DE 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: GRADO II
CONDUCTOR: DIXÓN ADELMO PAEZ
CEDULA DE CIUDADANIA No. 82.395.293
LICENCIA DE CONDUCCION: 11001000-9305967-6
VEHICULO PLACA: VEJ077
CLASE DE SERVICIO: AUTOMOVIL
CLASE DE VEHICULO: PUBLICO

Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2014. La autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales señaladas en sus artículos 31 que modificó el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y 134º del Código Nacional de Tránsito

CONSIDERA

Que el artículo 125 parágrafo segundo del Código Nacional de Tránsito, establece
(...) La orden de entrega del vehículo, su admisión por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la cause que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo a su infractor, quien acredite la titularidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Nacional
(...) Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, a cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

De conformidad con Auto Administrativo 3026 de 04 de septiembre de 2014 e Despacho Sancionó al Contraventor DIXÓN ADELMO PAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 82.395.293 Con la multa correspondiente contemplada en el artículo 21ª letra F inciso E3 de la Ley 1383 DE 2010 así mismo se ordenó la Suspensión de la Licencia de Conducción No. 11001000-9305967-6 así mismo a Actividad de Conducir cualquier vehículo automotor y demás Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, por el término de CINCO (05) duplicados por tratarse de servicio público por el término de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la fecha de la presente providencia.

EL CONDUCTOR AUTORIZA A JOSE FRANCISCO STIAGO GALEANO identificado con la C.C. No. 79.217.218 PARA QUE RETIRE DE EL VEHICULO DE FALTOS

En virtud de lo expuesto, la Autoridad de Tránsito

ORDENA

PRIMERO. ENTREGAR en forma DEFINITIVA DEL VEHICULO de PLACAS VEJ077 a el señor DIXÓN ADELMO PAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 82.395.293 en calidad de infractor quien a su vez autoriza al señor JOSE FRANCISCO STIAGO GALEANO identificado con la C.C. No. 79.217.218, para que retire el vehículo de las placas

SEGUNDO: REGISTRAR la orden de entrega del vehículo, en la administración col paila autorizado.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY HERNAN FLOREZ YEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA AISTITAL DE MOVILIDAD

DIXÓN
DIXÓN ADELMO PAEZ
CONTRAVENTOR
C.C. No. 82.395.293

JOSE FRANCISCO STIAGO GALEANO
AUTORIZADO
C.C. No. 79.217.218

IVETTE LORENA GONZALEZ GONZALEZ
FUNCIONARIA SECRETARIA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 11343

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-132743/ DIXON ADELMD PAEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-107102 d el 28 DE mayo DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

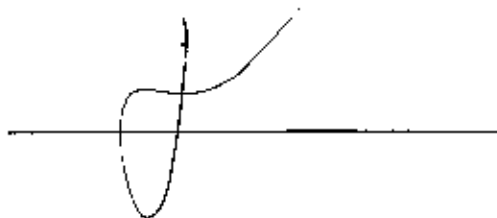
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE AGOSTO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-132743.

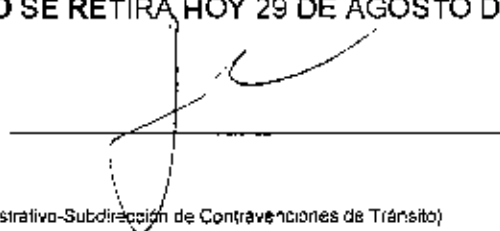
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 23 DE agosto DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 29 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: VURLEV VERGEL V. Apoyo admín. strativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)